



AUTO INTERLOCUTORIO N° 1409
RADICACIÓN No.: 76-111-40-03-001-2016-00494-00
EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT.800.037.800.8
DEMANDADO: WILLIAM DARIO VELASQUEZ CALLE C.C.15.264.656

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Doce (12) de julio de dos mil Veintidos (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** Contra **WILLIAM DARIO VELASQUEZ CALLE**, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el decreto de medida cautelar por lo que se procederá de conformidad con los artículos 593 y 599 del C.G.P.

Conforme a lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1.) DECRETAR el embargo y retención de los dineros que el demandado **WILLIAM DARIO VELASQUEZ CALLE C.C.15.264.656**, posea en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTs, CDAT, y demás en la siguiente entidad bancaria: **BANCO PICHINCHA S.A.**, en proporción de **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$7.500.000) M/cte**, equivalente al valor del crédito y costas, más un 50% según lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

2.) COMUNÍQUESE la anterior medida a las respectivas entidades, informándoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de C. de Comercio esta medida afecta el saldo actual desde la hora y la fecha en que reciba esta comunicación, como límite fijado en el numeral anterior. En caso de proceder la medida, deberá la entidad bancaria constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación. Se recuerda a las entidades bancarias que según en numeral 4º del artículo 126 de Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 4 de la Ley 1555 de 2012 "Las sumas depositadas en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010 o en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965.

MS.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA.**

Hoy 13 DE JULIO DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 106.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dee468e7d94856a99bc01302691664a23b24aafc6d42ddb7d51ce46de6e53a**

Documento generado en 12/07/2022 08:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>